



ACUERDO DE CONSEJO DE FACULTAD 1023 DEL 20 DE MAYO DE 2021

ACTA 2333 DEL 19 DE MAYO DE 2021

Por el cual se establece la Política de Operación de Educación Continua para la Facultad de Ingeniería.

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones, en especial las conferidas en el Acuerdo Superior 1 del 5 de marzo de 1994, artículo 60, literal d, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 15 del Acuerdo Superior 124 del 29 de septiembre de 1997, Estatuto Básico de Extensión, define el concepto de Extensión en Educación No Formal o como “Conjunto de actividades de enseñanza- aprendizaje debidamente organizadas, ofrecidas con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos, y formar en aspectos académicos o laborales, no conducente a título, y sin sujeción a los niveles y grados establecidos en el Sistema Colombiano de Educación Formal”.
2. La Resolución Rectoral 1186 de 1990, reglamenta parcialmente el Acuerdo Superior 154 del 8 de octubre de 1990, que trata de la prestación de Servicios de Asesoría Externa y del Desarrollo de Actividades de Educación Permanente.
3. Mediante la Resolución Rectoral 27531 de 2009, se adoptaron las políticas y el procedimiento para la programación, inscripción y pago de los servicios de educación no formal de la Universidad.
4. Es necesario establecer las políticas de operación para actividades de Educación Continua en el Centro de Extensión de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia.



RESUELVE

Artículo 1: Los descuentos para actividades de Educación Continua serán otorgados de la siguiente manera:

20 % de descuento: Público Universidad de Antioquia.

10 % de descuento: Descuento empresarial para instituciones y agremiaciones con tres (3) o más participantes.

Parágrafo 1: El descuento por pronto pago será del (5%) efectivo sobre la tarifa que corresponda durante el período de tiempo establecido para cada actividad.

Parágrafo 2: Podrá establecerse un único pronto pago para todas las personas interesadas, luego de realizarse la viabilidad comercial de la actividad.

Artículo 2: Los tiempos de operación de Educación Continua estarán sujetos a la aprobación del contenido por parte del Consejo de Facultad y/o Comité de Extensión de la Facultad de Ingeniería.

El inicio de la actividad se dará con un estudio de factibilidad y deberá considerar para el desarrollo del cronograma de actividades tres meses desde la aprobación Consejo de Facultad y/o Comité de Extensión de la Facultad de Ingeniería, hasta la fecha de inicio propuesta.

Lo anterior tendrá excepciones para solicitudes en el marco de extensión solidaria y/o participación de Docentes/Ponentes visitantes, considerando la característica de dichos eventos. De igual manera esta excepción aplica para actividades con ingresos para grupos cerrados y confirmados.

Posteriormente a la aprobación se procede con la definición de fechas de ejecución y con la matrícula del proyecto (PORTAFOLIO – SIGEP), habilitación de pagos por concepto de inscripción e inicio de actividades comerciales y logísticas.

Una vez se alcance la fecha fin del pronto pago se analizarán las variables que determinan la viabilidad económica de la actividad: número de inscritos y dinero recaudado. Si el número de inscritos es inferior al 50% de los esperados se replantearán las estrategias de comunicación y mercadeo. Superior al 50% se dará continuidad a la estrategia publicitaria sin incurrir en gastos adicionales. En caso de llegar al 100% del número de inscritos en la etapa de pronto pago, se analizará la posibilidad de abrir un segundo grupo de forma paralela o en el siguiente trimestre.



Artículo 3: Los cortes para el pago por concepto de inscripción se establecen de la siguiente manera:

- Corte 1: Fecha inicio de inscripciones y hasta 30 días calendario (Pronto Pago).
- Corte 2: Fin del corte 1 y hasta 30 días calendarios.

Artículo 4: El punto de equilibrio, definido como aquel punto en el que los ingresos de una actividad de educación continua son iguales a los costos, es decir, donde no existen excedentes ni pérdida, variará conforme a las características del servicio, por lo tanto, en el presupuesto se calculará y establecerá el valor.

Parágrafo: Al cumplirse el punto de equilibrio esperado se dará aval para la apertura de pagos en PORTAFOLIO y para la contratación de los docentes que apoyarán las actividades, esto de acuerdo a los tiempos estipulados por la Universidad.

Artículo 5: En caso de que un programa de Educación Continua se cancele por decisión de la Universidad, a los participantes matriculados que hayan realizado el pago hasta el momento, se les ofrecerá la posibilidad de conservar el pago como saldo a favor para participar en otro programa de Educación Continua o la devolución del 100% del total pagado; según Resolución 45417 del 26 de febrero de 2019 para cancelación de inscripciones y devolución de dinero.

Artículo 6: En caso de retiro del participante, argumentando y soportando fuerza mayor o calamidad y aun sin transcurrir el 10% del tiempo de cualquier actividad de educación continua, se ofrecerá la posibilidad de conservar el 80% del pago como saldo a favor para participar en otro programa de Educación Continua del Centro de Extensión Académica de la Facultad de Ingeniería.

Transcurrido más del 10% del tiempo del programa, la Universidad no hará reconocimiento alguno del valor recibido por concepto de inscripción. según Resolución 45417 del 26 de febrero de 2019 para cancelación de inscripciones y devolución de dinero.

Artículo 7: El Centro de Extensión Académica de la Facultad de Ingeniería otorgará certificado a los participantes, de programas académicos con una duración mayor o igual a 16 horas, que participen como mínimo al 80% (ochenta por ciento) del total de las horas del programa y obtengan una nota mínima de 3.5 según las actividades objeto de evaluación establecidas por el docente al inicio del programa.



Parágrafo 1: Para actividades con una duración inferior a 16 horas se entregará constancia de asistencia a solicitud de cada participante.

Artículo 8: De los excedentes que genere cada proyecto de Educación Continua se destinará un porcentaje de mínimo el 10% al CESET por la gestión académica, administrativa, logística y para apalancamiento comercial de futuros proyectos.

Parágrafo 1: En caso que la coordinación de la actividad no autorice destinación de porcentaje de excedentes para el CESET, esta dependencia realizará un cobro del 5% sobre los ingresos para la gestión académica, administrativa, logística y apalancamiento comercial de futuros proyectos.

Parágrafo 2: Desde la coordinación de la actividad y el CESET se podrá concertar un porcentaje mayor de excedentes a los mencionados anteriormente, como reconocimiento a la gestión académica, administrativa, logística y apalancamiento comercial de futuros proyectos.

Artículo 9: En caso que la actividad no se realice por no cumplir punto de equilibrio, generando déficit, el CESET asumirá el mismo porcentaje concertado de excedentes o ingresos para cubrirlo.

Artículo 10. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

JESÚS FRANCISCO VÁRGAS BONILLA
Presidente

SERGIO CIPRIANO AGUDELO FLÓREZ
Secretario